



## Consejo de Seguridad

Distr. general  
1 de abril de 2019  
Español  
Original: inglés

---

### Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006)

#### **Carta de fecha 29 de marzo de 2019 dirigida a la Presidencia del Comité por el Representante Permanente de Singapur ante las Naciones Unidas**

Me dirijo a usted en referencia al párrafo 8 de la resolución [2397 \(2017\)](#) del Consejo de Seguridad, de 22 de diciembre de 2017, en la que este órgano pidió a los Estados que presentaran un informe de mitad de período sobre las medidas adoptadas para aplicar las disposiciones de la resolución.

Adjunto el informe de mitad de período del Gobierno de Singapur sobre las medidas adoptadas para aplicar las disposiciones del párrafo 8 de la resolución [2397 \(2017\)](#) del Consejo de Seguridad (véase el anexo).



**Anexo de la carta de fecha 29 de marzo de 2019 dirigida a la Presidencia del Comité por el Representante Permanente de Singapur ante las Naciones Unidas**

**Informe de Singapur sobre la aplicación de la resolución 2397 (2017) del Consejo de Seguridad**

1. En el párrafo 8 de su resolución 2397 (2017), aprobada el 22 de diciembre de 2017, el Consejo de Seguridad decidió que los Estados Miembros debían repatriar a la República Popular Democrática de Corea a todos los nacionales de ese país que obtuvieran ingresos en un territorio sujeto a la jurisdicción del Estado Miembro de que se tratara y a todos los agregados de supervisión de la seguridad del Gobierno de la República Popular Democrática de Corea que vigilaran a los trabajadores de ese país en el extranjero de forma inmediata y no más tarde de 24 meses después de la fecha de aprobación de la resolución 2397 (2017), a menos que el Estado Miembro determinara que un nacional de la República Popular Democrática de Corea era nacional de ese Estado Miembro o un nacional de la República Popular Democrática de Corea cuya repatriación estaba prohibida, con sujeción a las disposiciones aplicables del derecho nacional e internacional, incluido el derecho internacional de los refugiados y el derecho internacional de los derechos humanos, y el Acuerdo relativo a la Sede de las Naciones Unidas y la Convención sobre Prerrogativas e Inmunities de las Naciones Unidas. El Consejo decidió, además, que todos los Estados Miembros debían presentar un informe de mitad de período, a más tardar 15 meses después de la fecha de aprobación de la resolución 2397 (2017), sobre todos los nacionales de la República Popular Democrática de Corea que obtuvieran ingresos en un territorio sujeto a la jurisdicción del Estado Miembro de que se tratara que hubieran sido repatriados en un período de 12 meses a partir de la fecha de aprobación de la resolución, que incluyera una explicación, en su caso, de los motivos por los que se hubiera repatriado a menos de la mitad de dichos nacionales de la República Popular Democrática de Corea una vez concluido el referido período de 12 meses.

2. Como se indica en los párrafos 12 y 13 de su informe sobre la aplicación de la resolución 2397 (2017) presentado al Consejo el 19 de marzo de 2018 (S/AC.49/2018/36), Singapur ha revocado los permisos de trabajo de todos los nacionales de la República Popular Democrática de Corea que obtenían ingresos en Singapur. Dado que Singapur no ha otorgado ni otorgará nuevos permisos de trabajo para nacionales de la República Popular Democrática de Corea, desde el 19 de marzo de 2018 no ha habido ninguno de tales nacionales con permiso de trabajo en Singapur.